

requeridos algunos de vos si queriades azeptar la dicha herençia del dicho vuestro padre para que asi azeptada los dichos bienes se partiesen, diz que no lo aveys querido ni quereys hazer, en lo qual ella e los dichos menores sus hijos diz que han reçibido e reçiben mucho agrauio e daño, en el dicho nonbre nos suplico e pidio por merçed vos mandasemos que dentro de vn breve termino viniesedes a dezir si queriades azeptar la dicha herençia e hazer la partiçion de ella juntamente con la dicha doña Ynes Manrique como tutora de los dichos menores o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto en el nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos touimoslo por bien, por la qual vos mandamos que del día que con ella fueredes requeridos fasta treynta dias primeros syguientes los que de vosotros azeptaredes la dicha herençia vos junteys con la dicha doña Ynes Manrique e con todos los herederos del dicho adelantado a fazer la dicha partiçion de los dichos bienes, para que a cada vno se le de lo que justamente le perteneçiere e ouiere de aver, con aperçibimiento que vos hazemos que si dentro del dicho termino no vinieredes que en vuestra avsençia mandaremos hazer en el dicho negoçio lo que fuere justiçia.

E los vnos ni los otros no fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de Burgos, XXIII dias del mes de setienbre, año del naçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e seys años. Episcopus granatensis. Liçençiatu Muxica. Dotor Caravajal. Liçençiatu Santiago. El Dotor Palaçios Ruuios. De Sosa, liçençiatu. Yo, Juan Ramirez, escriuano, eçetera. Pero de Laguna.

## 152

**1506, septiembre, 29. Burgos. Provisión real comunicando a los concejos de Murcia y Lorca el fallecimiento del rey don Felipe y prorrogando a Garci Tello como corregidor de ambas ciudades**  
(A.M.M., C.R. 1505-1514, fols. 9 r-v).

Doña Juana por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, yslas e tierra firme del mar oçiano, prinçesa de Aragon e de las dos Seçilias, de Yesusalen, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Brauante, eçetera, condesa de Flandes e de Tirol, eçetera, señora de Vizcaya e de Molina, eçetera. A vos el conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Murçia y Lorca, salud e graçia.



Sepades que el viernes que agora paso que fueron veynte e çinco dias de este presente mes de setiembre, a mediodia, plugo a Nuestro Señor de llevar para sy al serenissimo rey don Felipe mi señor, que santa gloria aya, de lo qual yo tengo aquel dolor e angustya que por caso tan grande devo tener.

E asy para os hazer saber esto como otras cosas que tengo acordadas de hazer cunplideras a mi seruiçio e a la paz e sosyego de estos mis reynnos e señoryos mande dar esta mi carta para vosotros, por la qual vos mando que luego hagays por su señoria en esas dichas çibdades sacrefiçios e obsequias segund e de la manera que los fezistes por la reyna mi señora madre, que santa gloria aya, con tanto que no tomeys xerga, e asymismo vos mando que con aquella fielidad e lealtad que soys obligados esteys en toda paz e sosyego e vos junteys con el mi corregidor de esas dichas çibdades e con sus ofiçiales e los fauorescays en todas las cosas que convengan de se hazer para la exsecuçion de mi justiçia e paz e sosyego de esas dichas çibdades e vseys con el dicho mi corregidor e con los dichos sus ofiçiales durante el tiempo porque fue preoueido, segund e como se contiene en la carta de corregimiento que le fue dada, ca para vsar e exerçer el dicho ofiçio y conplir y exsecutar la mi justiçia, sy nesçesario es, por esta mi carta le doy poder e facultad, e sy en esas dichas çibdades no aveys resçibido fasta agora al dicho mi corregidor vos mando que luego lo resçibays syn poner en ello escusa ni dilaçion alguna e syn esperar para ello otra mi carta ni mandamiento ni segunda ni terçera jusyon.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la mi camara.

Dada en la çibdad de Burgos, a veynte e nueve dias del mes de setiembre, año del nascimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e seys años. A, episcopus. Fernandus Tello, liçençiatius. Dottor Caravajal. Liçençiatius Polanco. Liçençiatius Aguirre. Yo, Bartolome Ruiz de Castañeda, escriuano de camara de la reyna nuestra señora, la fize escrevir con acuerdo de los del su consejo. En las espaldas dezia estos nonbres: Registrada, Pedro de Laguna. Castañeda, chançeller.

### 153

**1506, octubre, 2. Burgos. Provisión real ordenando a los diputados de la Hermandad de la provincia de Murcia que cumplan las leyes de la Hermandad persiguiendo a los malhechores y asegu-  
rando los caminos** (A.M.M., C.R. 1505-1514, fols. 9 v 10 r).

Doña Juana por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira e de Gibraltal [sic] e de las yslas de Canaria e de las Yndias e yslas e tierra

